



INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO, POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, EXPRESIÓN E IDENTIDAD DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE REGULAN LAS ENTIDADES COLABORADAS DEL INSTITUTO ARAGONÉS DEL AGUA

Nombre del proyecto: *Decreto del Gobierno de Aragón por el que se regulan las entidades colaboradoras del Instituto Aragonés del Agua*

Entidad que lo promueve: Instituto Aragonés del Agua. Departamento de Medio Ambiente y Turismo.

INTRODUCCIÓN

Mediante Orden del Consejero de Medio Ambiente y Turismo, de 23 de noviembre de 2023 se acordó el inicio del procedimiento de elaboración de un decreto regulador de las entidades colaboradoras del Instituto Aragonés del Agua, encomendándose a la Secretaría General de aquél Instituto su elaboración y la realización de los trámites administrativos precisos para su aprobación como decreto. Evacuados los trámites previstos en el Título VII la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón (en adelante, TRLPGA), el artículo 44.4 prevé la emisión de un informe de evaluación de impacto de género.

El informe de evaluación de impacto de género es un instrumento de mejora regulatoria que permite conocer los efectos de una determinada norma en relación con la igualdad de género.

En este sentido, el presente informe de evaluación de impacto de género se emite en cumplimiento de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón que establece en su artículo 18 que *“los poderes públicos de Aragón incorporarán el desarrollo de la evaluación previa del impacto de género en el desarrollo de su normativa, planes, programas y actuaciones en el ámbito de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad entre mujeres y hombres”*.

Asimismo el informe de impacto de género incorporará una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género en previsión del artículo 44 de la Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón y en el artículo 41 de la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón.



Finalmente, y como ya se ha indicado, el TRLPGA recoge en su artículo 44.4 que los proyectos de disposiciones normativas deberán ir acompañados de:

“a) Un informe de evaluación de impacto de género, que deberá contemplar en todos los casos los indicadores de género pertinentes y los mecanismos destinados a analizar si la actividad proyectada en la norma podría tener repercusiones positivas o adversas, así como las medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten, para reducir o eliminar las desigualdades detectadas, promoviendo de este modo la igualdad. El informe de evaluación de impacto de género, que será elaborado por la unidad de igualdad adscrita a la secretaría general técnica del departamento proponente, incorporará una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género”.

Así pues, se emite el presente informe, que se estructura de la siguiente forma:

- A) Informe de impacto por razón de género
- B) Informe de impacto por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género.

A) INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO

1. PERTINENCIA DE GÉNERO

El proyecto de Decreto al que se refiere el presente Informe tiene como objeto regular las entidades colaboradoras del Instituto Aragonés del Agua, definidas como personas jurídicas, públicas o privadas que, debidamente acreditadas e inscritas en el registro de entidades colaboradoras de certificación, ejerzan funciones en el ejercicio de sus competencias y en los siguientes ámbitos de actuación:

- a) Operaciones de toma de muestras, conservación y transporte hasta el laboratorio, análisis, verificación y otras dirigidas a identificar y caracterizar muestras de aguas de aporte y vertido.
- b) Operaciones de medida de caudales circulantes, alturas, presiones u otras magnitudes que permitan cuantificar los flujos de agua y sus variaciones.
- c) Emisión de informes para asistencia técnica en las funciones de inspección y control sobre el mantenimiento y explotación de las instalaciones de saneamiento y depuración, caudales circulantes, vertidos, contaminación y



autorizaciones de vertido otorgadas por los ayuntamientos a las redes municipales de colectores.

d) Colaboración en labores de control técnico especializado relativas a la seguridad de infraestructuras en alguna de las actividades mencionadas en el artículo 3 del Reglamento regulador de la clasificación y registro de seguridad presas, embalses y balsas competencia de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón o en cualquier otra derivada de las previsiones de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón, en este ámbito

Así pues, el proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón por el que se regulan las entidades colaboradoras del Instituto Aragonés del Agua regula aspectos relacionados con las entidades colaboradoras del Instituto Aragonés del Agua por tanto, se entiende que

NO POSEE pertinencia *de género por afectar a personas jurídicas y no a personas físicas.*

2. CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y PROPUESTAS DE MEJORA

El artículo 39 del TRLPGA, dedicado a los Principios de buena regulación establece que *“la redacción de los textos legislativos utilizará un lenguaje integrador y no sexista”*.

Asimismo, la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón detalla en su disposición adicional tercera denominada *“Uso integrador y no sexista del lenguaje”* que:

“En todos los casos en que sea obligatorio el uso integrador y no sexista del lenguaje, se observarán como mínimo las siguientes reglas:

- 1. Eludir el masculino genérico siempre que sea posible.*
- 2. Feminizar los términos.*
- 3. Utilizar términos abstractos, genéricos, colectivos, perífrasis o metonimias.*
- 4. Omitir determinantes marcados. Se usa cuando no produce ambigüedad o indeterminación.*
- 5. Optar por la simetría en el tratamiento.*
- 6. Incorporar estrategias de legibilidad.*
- 7. Recurrir a fórmulas de desdoblamiento únicamente cuando vengán exigidas para eliminar la ambigüedad o visibilizar explícitamente a las mujeres”.*



Dicho lo anterior, se sugieren los siguientes cambios en el texto:

En este proyecto el lenguaje empleado en su redacción es inclusivo cumpliendo las recomendaciones de la guía de “Lenguaje con perspectiva de género. Principios básicos” del Gobierno de Aragón. Únicamente se recomienda la sustitución en la “Disposición final primera” de la referencia al “titular del Departamento” por “la persona titular del Departamento”.

B) INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, EXPRESIÓN E IDENTIDAD DE GÉNERO.

1. PERTINENCIA POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO

Según se ha mencionado en el apartado A) de este informe, el proyecto de decreto define en su artículo 1 su objeto: regular las entidades colaboradoras del Instituto Aragonés del Agua, definidas como personas jurídicas, públicas o privadas, recogándose en el artículo 2 su ámbito de actuación.

Así pues, el proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón por el que se regulan las entidades colaboradoras del Instituto Aragonés del Agua regula aspectos relacionados con las entidades colaboradoras del Instituto Aragonés del Agua, entidades personas jurídicas, por tanto, se entiende que

NO posee pertinencia orientación sexual, expresión e identidad de género por afectar a personas jurídicas y no a personas físicas.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

A fecha de firma electrónica.

UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO DEL DEPARTAMENTO DE MEDIO
AMBIENTE Y TURISMO.